

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe, en despacho de ayer desde Tafalla, participa que á su llegada á dicho punto recibió aviso de haber atacado el enemigo el reducto Alfonso XII, en el Monte Esquinza, siendo vivamente rechazado, con pérdida de 20 muertos, que quedaron en el foso del fuerte, y muchos heridos. La guarnicion tuvo seis de los primeros y 16 de los segundos.
(G. del 27 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideracion las relevantes cualidades, esclarecidas dotes y eminentes servicios del Teniente General de los Ejércitos nacionales D. Arsenio Martinez de Campos, y muy especialmente el distinguido mérito que ha contraido como General en Jefe del ejército de Cataluña, dando cima á la difícil

empresa que le estaba confiada de pacificar el territorio de su mando en una breve, enérgica y gloriosa campaña, y contribuido notablemente con su activa y acertada cooperacion á devolver la paz á las provincias de Levante enclavadas en los distritos militares de Valencia y Aragon, y atendiendo á la expresion unánime del sentimiento nacional y notoriedad de sus altos hechos; oido el parecer del Consejo Supremo de la Guerra, previamente consultado como Asamblea de la órden de San Fernando; con arreglo á lo que previene el art. 24 de la ley de 18 de Mayo de 1862,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Fernando con la pension anual de 10.000 pesetas; transmisible á su familia en los términos que previene el art. 11 del reglamento de la misma Orden.

Dado en Palacio á 23 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el Mariscal de Campo D. Juan Villegas y Gomez, Comandante general de la primera division del tercer cuerpo del ejército del Norte, y muy particularmente el distinguido mérito que ha contraido

en las operaciones llevadas á cabo por dicho cuerpo,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el Mariscal de Campo D. Joaquin Montenegro, y Guitart durante las últimas operaciones llevadas á cabo por el ejército del Centro como Comandante general de la primera division del mismo, y muy particularmente al distinguido mérito que contrajo en las acciones de Cervera del Maestre y Muela de Chert, ocurridas contra las facciones carlistas los dias 16 de Marzo y 29 de Junio del presente año,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Teniendo en consideracion los

servicios prestados por el Mariscal de Campo D. Ramon Blanco y Erenas, y muy particularmente el distinguido mérito que contrajo como comandante general de la segunda division del tercer cuerpo del ejército del Norte en la accion de Urnieta, ocurrida contra las facciones carlistas el 8 de Diciembre último, en las operaciones llevadas á cabo en la linea del Oria en el presente año bajo su inmediato mando, y en las ultimamente verificadas al frente en las fuerzas de la provincia de Lérida, cooperando activamente á la pacificacion de Cataluña,

Vengo en promoverle, á propuesta de los Generales en Gefe de ámbos ejércitos y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Teniendo en consideracion los servicios del mariscal de Campo Don Fulgencio Despujols y Dusay; el mérito que contrajo como Comandante general de la tercera division del ejército del Centro en la accion de Armas del Rey, ocurrida contra las facciones carlistas el 31 de Diciembre último; en las operaciones llevadas á cabo por el ejército del Norte, al frente de dicha division, en

los meses de Enero y Febrero del presente año para el levantamiento del bloqueo de Pamplona, y muy particularmente los servicios que ha prestado como Capitan general de Aragon, coadyuvando á las últimas operaciones practicadas por el ejército del Centro,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Atendiendo á los relevantes servicios y dilatada carrera del Inspector Médico de primera clase del cuerpo de Sanidad militar Don Antonio Martrús y Codina, Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á 21 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Por Reales órdenes de 21 del presente mes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, han sido significados al Ministerio de Estado para la Gran Cruz de Carlos III, libre de gastos, el Mariscal de Campo D. Manuel Salamanca y Negrete por los servicios que prestó al frente de la division de su mando en las operaciones llevadas á cabo en el ejército del Centro, y particularmente por el distinguido mérito que contrajo en las practicadas bajo su inmediato mando en los dias 17, 18 y 19 de Julio último, que dieron por resultado la rendicion de los fuertes del Collado de Alpuente; y el de igual clase D. Marcelo de Azcárraga y Palmero por los distinguidos servicios que prestó como Jefe de Estado Mayor general del referido ejército, y especialmente por el distinguido mérito que contrajo en la accion de Monlleó, ocurrida el 29 de Junio último, toma de Cantavieja y demás operaciones sucesivas hasta la rendicion de La Seo de Urgel.

(G. del 24 de Noviembre.)

Habiéndose padecido un error de copia en el Real decreto concediendo la

Gran Cruz de San Fernando al Teniente General D. Arsenio Martinez de Campos, se reproduce en la forma en que está redactado.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las relevantes cualidades, esclarecidas dotes y eminentes servicios del Teniente General de los Ejércitos nacionales D. Arsenio Martinez de Campos y Anton, y muy especialmente el distinguido mérito que ha contraido como General en Jefe del Ejército de Cataluña, dando cima á la difícil empresa que le estaba confiada de pacificar el territorio de su mando en una breve, enérgica y gloriosa campaña, y contribuido notablemente con su activa y acertada cooperacion á devolver la paz á las provincias de Levante enclavadas en los distritos militares de Valencia y Aragon; atendiendo á la expresion unánime del sentimiento nacional, á la notoriedad de sus altos hechos, y de conformidad con el parecer del Consejo Supremo de la Guerra, previamente consultado como Asamblea de la Orden de San Fernando, con arreglo á lo que previene el art. 24 de la ley de 18 de Mayo de 1862.

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Fernando, con la pension anual de 10.000 pesetas, trasmisible á su familia en los términos que previene el art. 11 del reglamento de la misma Orden.

Dado en Palacio á 23 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

(G. del 25 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Exposicion general de Bellas Artes.

El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública, me remite ejemplares del Reglamento de Exposiciones de Bellas Artes que se ha de celebrar en Madrid el dia 1.º de Abril de 1876, y con el fin de que los artistas residentes en esta provincia tengan conocimiento, se publica á continuacion el referido Reglamento.

Santander 25 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

REGLAMENTO DE EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES.

aprobado por S. M.

EN 7 DE MAYO DE 1875.

REAL DECRETO

Teniendo en consideracion las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado el adjunto Reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La primera Exposicion se celebrará en Madrid el próximo mes de Octubre, (1) conforme á las prescripciones reglamentarias.

Art. 3.º El Gobierno consignará en el presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1875 á 76 y en los sucesivos las cantidades que crean necesarias para atender á los gastos que originen las Exposiciones, Podrá tambien el Gobierno adquirir, si lo juzga oportuno, las obras de los expositores que hayan obtenido premio, para lo cual incluirá además en una partida especial la cantidad que considere conveniente.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones de fecha anterior en cuanto se opongan á la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 7 de Mayo de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

REGLAMENTO de EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES.

CAPÍTULO I.

DE LA CLASIFICACION DE LAS OBRAS.

Artículo 1.º La Exposicion pública de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada tres años en el local destinado al efecto, inaugurándose en el mes de Abril y en el dia que el Gobierno designe de antemano.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las preecripciones de este reglamento, y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Se admitirán las obras que, reuniendo el mérito é importancia que el juicio del Jurado determine, pertenezcan á alguna de las Secciones y clases siguientes:

SECCION DE PINTURA.—Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio de fuego.—Dibujos.—Litografías.—Grabados en talla dulce.—Idem al agua fuerte.

SECCION DE ESCULTURA.—Obras de Escultura en general.—Grabado en hueco.

SECCION DE ARQUITECTURA.—Proyectos de edificios de todas clases.—Reproducciones y estudios de restauracion de monumentos antiguos.—Modelos de Arquitectura.

SECCION GENERAL.—Todas aquellas obras que, no estando expresamente comprendidas en ninguna de las Secciones ante-

(1) Por Real orden fecha 17 de Junio publicada en la Gaceta de 23 del mismo se dispone, resolviendo una instancia de varios artistas, que la primera Exposicion de Bellas Artes se celebre en 1.º de Abril de 1876, y que las sucesivas se verifiquen en igual época del año correspondiente, entendiéndose rectificado en este sentido el artículo 1.º del Reglamento.

riores, sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la Exposicion por su mérito artístico.

Art. 4.º No serán admitidas:

1.º Las obras que hayan figurado en las anteriores Exposiciones Nacionales.

2.º Las pertenecientes á artistas que hayan fallecido, á no ser que su muerte hubiere acaecido despues de terminada la última Exposicion.

3.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura, en grabado etc.

4.º Los objetos que, requiriéndolo, se presenten sin marco de forma rectangular en su parte externa.

5.º Las obras anónimas.

CAPÍTULO II.

DE LA PRESENTACION DE LAS OBRAS.

Art. 5.º La presentacion y recepcion de las obras en la Exposiciones habrá de verificarse en el plazo improrrogable de 10 dias; debiendo trascurrir otros 15 entre su término y el dia fijado para la inauguracion.

Art. 6.º Cada expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada Seccion, no encerrando dentro de cada marco más que una, á no ser que á juicio del Jurado estén tan relacionadas entre sí por la índole de su composicion que exijan ó al ménos sea tolerable el agrupamiento.

Art. 7.º Los expositores, prévia la devolucion del recibo, retirarán sus obras dentro de los 15 dias siguientes á aquel en que termine la Exposicion. Cumplido este plazo, las obras que no hayan sido reclamadas por sus dueños quedarán depositadas en la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 8.º Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, transporte, conduccion etc. de sus obras hasta que se recojan, y desde que devuelvan el recibo oficial de las mismas. Sólo durante el período en que obre dicho recibo en poder de los interesados corresponden á la Administracion los gastos que ocasionen, así como su conservacion y custodia; pero de ningun modo es responsable de los casos fortuitos ó imprevistos.

Art. 9.º Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposicion, quedando prohibida la reproduccion de ninguno de los objetos expuestos sin autorizacion escrita de su dueño.

Art. 10. Los expositores entregarán sus obras por sí mismos ó por medio de sus representantes autorizados con documento firmado que les acredite como tales. Entregarán al propio tiempo una noticia, tambien firmada, que contendrá su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus Maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores, señas detalladas de su domicilio, y del de su representante si el expositor no residiere en Madrid, y título y breve descripcion, si así lo conviniera, de la obra ó obras

presentadas, con expresion de las medidas de ancho y alto en los cuadros, y de profundidad en las obras que lo requieran. Podrán indicarse tambien en estas noticias las obras que desde la última Exposicion hubiese ejecutado el expositor en monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles de figurar en la Exposicion.

Los expositores podrán dejar en la Secretaría del jurado una nota del precio en que valúen sus obras.

Art. 11. Al entregar su obra; y cumplidas las prescripciones de los dos artículos precedentes, se dará á cada expositor un recibo talonario numerado, y una tarjeta personal intrasmisible que le dé á conocer como tal y le autorice para entrar libremente en la Exposicion durante el tiempo que permanezca abierta, así como tambien el día de la eleccion de Jurados y el que se fije ántes de la apertura para barnizar los cuadros, lavar las esculturas etc.

CAPÍTULO III.

DEL JURADO.

Art. 12. El Jurado de las Exposiciones constará de 20 individuos, y serán Vocales natos del mismo el Director general de Instruccion pública, Presidente; el Director de la Academia de San Fernando, Vicepresidente; los presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; el Director de la Escuela de Pintura de Madrid, el Director del Museo Nacional establecido en el Prado, el Director de la Escuela de Arquitectura, y el Oficial del Negociado de Bellas Artes en el Ministerio de Fomento, que hará las veces de Secretario.

Art. 13. Los expositores elegirán por sufragio directo cuatro Vocales más por la Pintura y el grabado en talla dulce, cuatro por la Escultura y grabado en hueco, y tres por la Arquitectura, verificándose la votacion ante los Jurados natos, que se distribuirán por el Presidente tres á cada una de estas Secciones.

Art. 14. Terminado el plazo para la presentacion de obras, se constituirán en junta provisional los Jurados natos en el local que se designe al efecto, previa convocacion de los expositores; se dará lectura por el Secretario al cap. 3.º de este reglamento, y se procederá á la votacion de los Jurados, votando cada expositor los candidatos que prefiera en la Seccion á que correspondan, presentando la tarjeta que acredite su derecho.

Los expositores que lo sean en más de una Seccion podrán votar candidatos en todas á las que pertenezcan sus obras.

Art. 15. Serán proclamados Jurados los que obtengan mayoría absoluta de votos en cada una de las tres Secciones.

Art. 16. Si alguno de los Jurados renunciase el cargo, ó si siendo expositor no renunciare el concurrir á los premios, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Seccion: en caso de igualdad de votos, será preferido el que

hubiere sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 17. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el siguiente: en este quedará constituido el Jurado y sus tres Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura cada una de las cuales elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 18. El Jurado en pleno no podrá constituirse en sesion á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. Las atribuciones del Jurado se referirán á los puntos de la admision de obras y su colocacion, así como á la propuesta de premios en la forma que más adelante se determina.

CAPÍTULO IV.

DE LA ADMISION DE OBRAS

Art. 20. La admision de las obras y su colocacion corresponde á cada una de las Secciones en que se divide el Jurado.

Art. 21. La admision de obras se decidirá en cada Seccion por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Las obras de los que sean Académicos de San Fernando ó de los que hayan obtenido premios primeros en Exposiciones anteriores se admitirán sin examen.

Se avisará inmediatamente á los artistas cuyas obras no hayan sido admitidas.

Art. 22. En el local de la Exposicion habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes decidarán en el término de 24 horas, contadas desde el momento en que reciban el aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas: debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolucion del recibo. Los que deseen exponerlas nombrarán una comision compuestas de tres individuos, que cuidará de su colocacion en la expresada sala bajo la inspeccion del Secretario del Jurado.

Art. 23. Cada Seccion por su parte, así como la Comision de artistas no admitidos, dispondrán la colocacion de las obras que les correspondan, cuya operacion deberá quedar terminada con dos días de anterioridad al de la inauguracion.

Art. 24. El Secretario del Jurado cuidará de que para dicho día esté impreso el catálogo de la Exposicion, á cuyo frente se insertará la lista de los Jurados.

El catálogo se dividirá en tres Secciones.

- 1.ª Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.
- 2.ª Escultura y grabado en hueco.
- 3.ª Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores.

CAPÍTULO V.

DE LOS PREMIOS.

Art. 25. Las propuestas de premios corresponden al Jurado en pleno.

Art. 26. Habrá 24 premios de tres clases: cuatro primeros, cuatro segundos y cuatro terceros para la Seccion de Pintura; dos primeros, dos segundos y dos terceros para la de Escultura y grabado en hueco: uno primero, uno segundo y otro tercero para la de Arquitectura; y uno primero, uno segundo y otro tercero para el grabado en láminas.

Art. 27. Los premios consistirán:

- 1.º En un diploma.
- 2.º En una medalla de oro para los de primera clase, de plata para los de segunda y de bronce para los de tercera.

Los premios sobrantes en una Seccion por falta de obras, ó porque las presentadas no hayan sido juzgadas dignas de obtenerlos, no podrán en ningun caso aplicarse á las otras Secciones.

Art. 28. Quedan absolutamente prohibidas las consideraciones, menciones honoríficas y toda recomendacion de cualquier género fuera de los 24 premios que se establecen por este reglamento.

Art. 29. Cada Seccion hará su propuesta parcial al Jurado en pleno, y este acordará en votacion pública las obras dignas de premio en la Seccion de Pintura, sin distincion de clases y géneros, en la Escultura y en la de Arquitectura, cuyas obras nuncan podrán exceder del número de los premios establecidos en este Reglamento: si resultase empate en las votaciones, decidirá la suerte.

Art. 30. Antes de trascurrir los 15 días primeros de la Exposicion, el Jurado elevará al Gobierno su propuesta de premios.

Art. 31. Durante los 15 días de la Exposicion se colocará en las obras premiadas un tarjeton que indique el premio obtenido por cada una.

Art. 32. Las obras de los Expositores que sean á la vez Vocales del Jurado no podrán optar á premio, y así se expresará en un tarjeton fijo en las mismas.

Art. 33. Los artistas que en una ó más Exposiciones hubieren ya obtenido dos premios de primera clase por la misma ó por diversas Secciones, ó fueren considerados dignos de obtener otro premio de igual clase, serán propuestos por el Jurado para la cruz de Carlos III. A los que se encuentren en este caso y tengan ya la cruz de Caballero de esta Orden se les propondrá para una Encomienda ordinaria y si ya la tuvieren para una de número.

Art. 34. Habrá un premio extraordinario de honor; que consistirá en un diploma especial, en la adquisicion de la obra, previa tasacion del Jurado, y la Encomienda ordinaria de Carlos III, ó la de número si ya tuviera esta distincion el premiado.

Art. 35. El Jurado decidirá en votacion pública si há lugar ó no á la adjudicacion del premio de honor; y si se

acordare afirmativamente por mayoría absoluta de votos, se procederá en la misma forma á votar la obra que lo merezca y su tasacion.

Madrid 7 de Mayo de 1875.—Aprobado por S. M.—Orovio.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 24 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la Seccion de Saja á Reinosa en la carretera de tercer órden de Cabezon de la Sal á Reinosa por Fontibre y Campomero, por su presupuesto de contrata, inclusa una casilla de peones-camineros importe 105.555.07 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1 000 pesetas: quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 23 de Noviembre de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la Seccion de Saja á Reinosa en la carretera de tercer órden de Cabezon de la Sal á Reinosa, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras)

(Fecha y firma del proponente.)

Providencias judiciales.

Licenciado D. Bernardo de la Sierra Puente, comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Caballero de la distinguida de Carlos III, y Juez Municipal con funciones del de primera instancia del partido de Entrambasaguas por traslación del propietario.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza, á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Joaquin de Carasa y Pedraja, natural que fué del pueblo de Término y fallecido en el de Riotuerto en siete de Setiembre del corriente año, en estado célibe, para que en el término de treinta dias contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado y por testimonio del que autoriza por medio de procurador con poder bastante á deducir su derecho á la herencia, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente; pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer, dictada en el juicio de abintestato del

don Joaquin, promovido por el procurador D. Fernando Fernandez, en nombre y representación de doña Marcelina Carasa Pedraja, legitima conjunta de D. Santos Madrazo, vecino de expresado Término.

Dado en la audiencia de Entrambasaguas á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta á cinco.—Bernardo de la Sierra.—De orden de su señoría, Juan J. Campo.

Don Ignacio Bartolomé Díez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que el dia treinta del presente mes de Noviembre á las diez de la mañana, se rematará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la casa número once, calle de Ruamayor de esta ciudad, en estado de ruina en su mayor parte, con el patio y solar anejo á la misma por el lado del Sur, que todo en junto ocupa una superficie de quinientos diez metros setenta y ocho centímetros, y ha sido tasada en veinte y cuatro mil quinientas pesetas.

Pertenece á los herederos de la finada D.^a Agustina Fernandez Velarde, y se vende á instancia de los mismos mediante utilidad y conveniencia de esta enagenacion.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitacion concorra dicho dia.

Dado y firmado en Santander á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta

y cinco.—Ignacio Bartolomé.—Por mandado de S. S., Urbano de Agüero.

Anuncios particulares.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se halla de venta toda la documentacion aprobada por la Excelentísima Comision Provincial, para las próximas elecciones.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes, pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra líneas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de provincia.

Se compra:
Papel del Estado,
Empréstito Pontificio.
Acciones del ferrocarril de Alar á Santander y demás ferrocarriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que con venga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.^o

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que se los envíe

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 19 de Diciembre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

LIGURIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 21, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

OBRAS PUBLICAS.

Carretera de tercer orden de Cabezón de la Sal á Reinoso.

Provincia de Santander.

Mes de Agosto de 1875.

(Continuacion).

Estado de los daños causados á mano airada en el arbolado, los cuales han sido denunciados ante los respectivos alcaldes.

Cultivadores de las fincas colindantes.	Ayuntamiento en que radican las fincas colindantes.	Kilómetros.	Persona que hizo denuncia.	Dia de la denuncia.	Edad aproximada de años.	ARBOLES.			TOTALES. Número.
						Cortados. Número.	Tronchados. Número.	Descortezados. Número.	
Doña Teresa Pnente.	Valle.	14	Francisco Martinez.	16	1	»	1	»	1
D. Juan Cabezas.	Idem.	14	Idem.	16	1	»	1	»	1
Cipriano del Río.	Idem.	14	Idem.	16	1	»	2	»	2
Terreno del comun.	Idem.	14	Idem.	16	1	»	4	»	3
D. Enrique Gutierrez.	Cabezón de la Sal.	2	José García.	25	6	»	»	1	1
Castoe Noriega.	Idem.	2	Idem.	25	6	»	»	2	2
Terreno del comun.	Valle.	11	Benito Lopez.	24	1	»	5	»	5
D. Gregorio Gutierrez.	Idem.	12	Idem.	24	4	»	»	1	1
Terreno del comun.	Ruente.	4	Santiago García.	24	1	»	1	»	1
D. Francisco E. Conde.	Idem.	8	Julian García.	24	1	»	1	»	1
Doña Juana Gomez.	Idem.	7	Idem.	24	1	»	1	»	1
Suma						»	16	4	20
Número de árboles destruidos en meses anteriores.						»	»	»	»
Total						»	16	4	20

Santander 30 de Setiembre de 1875.—El Ingeniero encargado, Francisco Sanchez.

(S. continuará.)

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes. V de Coruña (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES A. Lopez, nipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, de Cuba, España y Santander.

Estos vapores salen de Cádiz los dias 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.